

**BASES DE EJECUCIÓN
DEL PRESUPUESTO
MUNICIPAL**

Ejercicio 2005

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

B A S E S

PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE 2005, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 7/1985 REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL, REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE ENERO, POR EL QUE SE ARPUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES (en adelante TRLRHL), REAL DECRETO 500/1990 DE 20 DE ABRIL REFERENTE A LA MATERIA PRESUPUESTARIA, ORDEN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1989 POR LA QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES, MODIFICADA POR LA DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1999, Y ORDEN DE 17 DE JULIO DE 1990 POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCION DE CONTABILIDAD PARA LA ADMINISTRACION LOCAL.

NATURALEZA Y AMBITO DE APLICACION

BASE 1ª.

De acuerdo con la vigente legislación, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, establece estas Bases de Ejecución del Presupuesto, correspondiente al ejercicio de 2005.

BASE 2ª.

La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto se realizará con arreglo a las presentes Bases que tendrán la misma vigencia que aquél y su posible prórroga legal.

Estas Bases serán de aplicación a los ingresos y gastos del Presupuesto General de la Corporación así como también a los de los de la Gerencia de Urbanismo, Instituto de Deportes, Real Alcázar y Agencia Municipal de Recaudación, como organismos autónomos locales con personalidad jurídica propia y a las empresa municipales TUSSAM, EMASESA, LIPASAM, EMVISESA y SEVILLA GLOBAL en cuanto no se opongan a las previsiones contenidas en sus respectivos Estatutos y a la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

DE LOS GASTOS

BASE 3ª.

Nivel de vinculación jurídica de los créditos.

1.- No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el Estado de Gastos, los cuales tienen carácter limitativo dentro del nivel de vinculación jurídica que se establece en el siguiente punto.

2.- Los niveles de vinculación jurídica son:

A) Con carácter general:

- a) Respecto a la clasificación orgánica, el código de gestión (Area y Servicio).
- b) Respecto a la clasificación funcional, el PROGRAMA.
- c) Respecto a la clasificación económica, el ARTICULO.

B) En todo caso, tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación de partida presupuestaria los siguientes créditos:

- a) Incentivos al rendimiento. Subconceptos económicos 130.15, 130.32, 150.00, 150.01, 150.03.
- b) Gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios. Subconceptos económicos 130.18, 151.00.
- c) Seguridad Social. Subconceptos económicos 160.00, 160.04.
- d) Retribuciones del personal para sustituciones tanto de funcionarios como laborales. Subconceptos económicos 130.12 y 130.13.
- e) Retribuciones del personal laboral eventual. Subconcepto económico 110.00.
- f) Atenciones protocolarias y representativas. Subconcepto económico 226.01.
- g) Estudios y trabajos técnicos. Subconcepto económico 227.06.
- h) Subvenciones nominativas y las financiadas con transferencias de carácter finalista de la Unión Europea, Administración del Estado o de la Junta de Andalucía.
- i) Honorarios y compensaciones que se perciban por encomienda de gestión y recaudación de ingresos.
- j) Información, divulgación y publicidad. Subconcepto económico 226.02.
- k) Transferencias de financiación, tanto corrientes (capítulo 4º) como de capital (capítulo 7º).
- l) Los créditos declarados ampliables, de acuerdo con la Base 4ª.
- m) Los créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores.
- n) Los créditos extraordinarios, excepto los que afecten al capítulo 1º.

- o) Los créditos para gastos de suministros de Energía eléctrica (subconcepto económico 221.00), Agua (subconcepto económico 221.01), Gas (subconcepto económico 221.02), Combustibles y carburantes (subconcepto económico 221.03), Vestuario (subconcepto económico 221.04) y Productos farmacéuticos (subconcepto económico 221.07).

C) No obstante lo indicado en el apartado A), cuando hubiere que realizar un gasto que, sin exceder el nivel de vinculación jurídica, supere la dotación presupuestaria de la partida a la que corresponda, habrá de justificarse en el expediente de gasto su necesidad y el porqué de la insuficiencia de la consignación presupuestaria.

3.- El registro contable de los créditos, sus modificaciones y de las operaciones de ejecución del gasto se realizará sobre la partida presupuestaria.

4.- Cuando haya que realizar un gasto que no tenga suficiente crédito dentro de la bolsa de vinculación jurídica, deberá tramitarse previamente el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

5.- A los efectos de determinar el límite para la adquisición de compromisos de carácter plurianual, el nivel de vinculación jurídica será el del artículo económico que corresponda dentro de cada clasificación orgánica y por programas, con excepción de los créditos financiados con transferencias de carácter finalista de la Unión Europea, Administración del Estado o Junta de Andalucía. Para los programas y proyectos de inversión financiados por fondos de la Unión Europea, Administración del Estado o Junta de Andalucía, podrán adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual hasta el límite establecido en la correspondiente programación financiera.

BASE 4ª.

Créditos ampliables y recursos afectados.

1. Ampliación de crédito, conforme al artículo 39 del RD.500/1990, es la modificación al alza del Estado de Gastos concretada en un aumento del crédito presupuestario en las partidas relacionadas expresa y taxativamente en esta Base, y en función de los recursos a ellas afectados, no procedentes de operación de crédito. Para que pueda procederse a la ampliación será necesario el previo reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Estado de Ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

2. Se declaran ampliables durante el ejercicio 2005:

- a) Los que tengan este carácter de acuerdo con la legislación procesal del Estado.

- b) Los créditos para satisfacer los honorarios y compensaciones que deban percibir las personas y entidades a quienes el Ayuntamiento encomiende la gestión y recaudación de sus ingresos, en la medida en que dichas compensaciones vayan asociadas a la efectiva liquidación o recaudación de dichos ingresos.
- c) De manera concreta, los siguientes créditos:

Conceptos de Ingresos:

112.02	Recargo s/viviendas desocupadas	1,00
340.02	Actividades en relación con el Flamenco	203.597,00
340.03	Teatro Lope de Vega	1.081.340,00
340.04	Teatro Alameda	168.764,00
340.05	Otras Actividades Culturales	218.794,00
830.01	Reintegro de Anticipos de pagas al personal funcionario . .	601.012,00
830.02	Reintegro de Anticipos de pagas al personal laboral	601.012,00

Partidas de Gastos:

0602-431.01-444.00	EMVISESA Rec. S/Viv. Desoc. . .	1,00
1101-451.04-226.99	Actividades en relación con el Flamenco	203.597,00
1103-451.69-226.99	Teatro Lope de Vega	1.081.340,00
1104-451.70-226.99	Teatro Alameda	168.764,00
1101-451.01-226.99	Otras Actividades C	218.794,00
0901-121.33-830.00	Antic.Reint.Pers.Func	601.012,00
0901-121.33-830.01	Antic.Reint.Pers.Lab	601.012,00

3.- Las partidas de anticipos reintegrables de pagas al personal funcionario y personal laboral tendrán el carácter de ampliables-reintegrables en función y hasta el importe de las devoluciones que se produzcan durante el ejercicio, correspondientes a anticipos concedidos en el mismo.

Se faculta expresamente a la Itma. Sra. Delegada de Hacienda para la aprobación de la ampliación o ampliaciones que procedan.

BASE 5ª.

Temporalidad de los créditos.

Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales.

Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en los supuestos en que proceda.

Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos y de convalidaciones.

Las que tengan su origen en resoluciones judiciales.

Al objeto de determinar la existencia de crédito en el supuesto a que se refiere la letra b) anterior, se atenderá al nivel de vinculación jurídica de los créditos. El titular de la Delegación podrá autorizar la imputación a los créditos del ejercicio corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores como consecuencia de compromisos de gasto adquiridos, de conformidad con el ordenamiento, para los que hubiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia. La decisión dejará constancia, en cualquier caso, de las causas por las que no se procedió a la imputación a presupuesto en el ejercicio en que se generó la obligación.

BASE 6ª.

Modificaciones presupuestarias.

Las modificaciones presupuestarias que podrán realizarse en el Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos citados en la Base 2ª son las siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de crédito.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos.
- f) Incorporación de remanentes de créditos.
- g) Bajas por anulación.

BASE 7ª.

Los *créditos extraordinarios* son las modificaciones que asignan créditos para la realización de un gasto ESPECIFICO y DETERMINADO que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los suplementos de créditos son las modificaciones del Estado de Gastos para aquellos que sean igualmente ESPECIFICOS y DETERMINADOS, y el crédito previsto sea insuficiente y no pueda ser objeto de ampliación.

Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos se financiarán en la forma prevista en el artículo 36 del R. Decreto 500/1990.

La propuesta de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios o suplementos, previo informe de la Intervención, será sometida

por el Presidente de la Corporación, a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla y al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

La aprobación de estos expedientes se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen, y en la tramitación serán de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad que los presupuestos.

BASE 8ª.

La *ampliación de créditos* es la modificación que se realice para incrementar el Estado de Gastos en alguna de las partidas declaradas ampliables en estas Bases, en función de la efectividad de los recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

El expediente que se tramite habrá de contener los medios o recursos que han de financiar el mayor gasto, para lo cual deberá acreditarse el reconocimiento en firme de los mayores ingresos sobre los previstos en el Estado de Ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

Informado el expediente por la Intervención se elevará para su aprobación al Presidente de la Entidad.

BASE 9ª.

Las *transferencias de crédito* son modificaciones que no alteran la cuantía del Estado de Gastos, y se imputan el importe total o parcial del crédito de una partida a otra u otras partidas presupuestarias.

Las transferencias de créditos entre partidas del mismo grupo de función o cuando afecten a créditos de personal aunque sean de distintos grupos de función, serán aprobadas por el Presidente de la Corporación, siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento en los demás casos, para lo cual, en la tramitación de estos expedientes aprobados por el Pleno, habrán de aplicarse las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación del Presupuesto, así como las normas sobre Régimen de recursos contencioso-administrativos a que se refiere el artículo 23 del citado R.D. 500/90.

Se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 41 de la mencionada disposición.

BASE 10ª

Se podrán *generar créditos* en los Estados de Gastos por ingresos de naturaleza no tributaria, derivadas de las operaciones siguientes:

- Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar con la Entidad gastos referentes a fines u objetivos de la competencia de la Corporación, siendo requisito indispensable el reconocimiento de derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.

- Enajenación de Bienes de la Entidad Local, siempre que exista reconocimiento del derecho a percibir las cantidades aprobadas y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

- Prestación de servicios y reembolsos de préstamos, quedando condicionada la disponibilidad de los créditos que generen a la efectiva recaudación de los derechos liquidados por estos conceptos.

- Por reintegros de pagos indebidos, siempre que se realice el cobro de dichos reintegros.

Los expedientes de generación de créditos serán aprobados por el Presidente de la Corporación, previo informe de la Intervención.

BASE 11ª.

Incorporación de remanentes de créditos.

Se podrá modificar el Estado de Gastos del Presupuesto del *ejercicio inmediato siguiente* con los remanentes de créditos no utilizados procedentes de:

1. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos, así como transferencias, realizadas en el último trimestre del ejercicio anterior.
2. Créditos para gastos del ejercicio anterior financiados con ingresos afectados.
3. Créditos por operaciones de capital.
4. Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

No serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos ya incorporados en el ejercicio precedente.

El expediente será aprobado por el Presidente de la Corporación previo informe de la Intervención.

La incorporación de remanentes quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros de conformidad con lo regulado expresamente en el artículo 48 del mencionado Real Decreto 500/1990.

BASE 12ª.

Las *bajas por anulación* suponen una disminución total o parcial del saldo existente en cualquier partida del Presupuesto siempre que dicho

saldo se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo Servicio.

Las bajas por anulación se podrán realizar para:

- Financiar remanentes de Tesorerías negativos.
- Financiar créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

El expediente de bajas por anulación de créditos será aprobado siempre por el Pleno de la Corporación.

EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

BASE 13ª

Fases de ejecución del gasto.

De conformidad con el artículo 184 del TRLRHL y el artículo 52 del Real Decreto 500/1990, la ejecución del Presupuesto de Gastos se realizará en las siguientes fases:

- 1º Autorización del gasto (fase A)
- 2º Disposición o compromiso del gasto (fase D)
- 3º Reconocimiento y liquidación de la obligación (Fase D)
- 4º Ordenación del pago (Fase P)

Dentro de los créditos autorizados en el Presupuesto del ejercicio corresponderá la autorización y la disposición de gastos al Presidente de la Entidad o al Pleno de la Corporación, o al Órgano facultado para ello en los correspondiente estatutos en el supuesto de los organismos Autónomos, sin perjuicio de las Delegaciones o desconcentraciones que en materia de disposición o compromiso de gasto se hayan efectuado.

Los Jefes de Servicios están obligados a llevar cuenta de los créditos autorizados para su Servicio y conocer e informar a sus respectivos Órganos Políticos sobre las consignaciones aplicables para cualquier gasto que se proponga llevar a efecto. Se abstendrán de proponer gastos que rebasen los créditos de las bolsas de vinculación.

El incumplimiento de esta norma libera a la Intervención de futuras responsabilidades, asumiéndolas quienes estén en la obligación de proponer acuerdos y adoptarlos.

El reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos corresponderá al Presidente de la Entidad.

BASE 14ª.

Acumulación de fases.

En un mismo acto administrativo se podrá realizar más de una fase de ejecución del Presupuesto de Gastos, pudiéndose dar los casos siguientes:

- 1º Autorización-disposición (fase AD).
- 2º Autorización-disposición-reconocimiento de la obligación (fase ADO).

La acumulación de las fases de Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación y Ordenación del Pago (ADOP), podrá utilizarse para los gastos regulados por el sistema de CAJA RÁPIDA, establecida en la Base 19ª. Asimismo será aplicable en las transferencias corrientes o de capital a los Organismos Autónomos o Empresas Municipales que figuren nominativamente en Presupuesto y no se encuentren sometidas a ninguna condición. Por último, a las anualidades de los préstamos (intereses y amortizaciones) cargados directamente en las cuentas operativas por las entidades financieras, siempre que se acredite su adecuación al cuadro de amortización.

En cualquier caso el Órgano o Autoridad que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que en dichos actos se incluyan.

Se tendrá en cuenta para los expedientes de contratación lo regulado por el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y las Normas de Contratación aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla con fecha de 25 de Abril de 1996, con las modificaciones introducidas mediante acuerdo de Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 26 de Octubre de 2000.

En la fase de Reconocimiento de la Obligación (Fase O), la propuesta irá acompañada de la factura correspondiente, con los requisitos que más adelante se especifica.

Las cuentas, facturas y certificaciones de obras se presentarán en la Intervención por los distintos Servicios Municipales y será requisito indispensable para su admisión:

1. Que lleven la diligencia suscrita por el Jefe del Servicio «Recibí el material y conforme» o «Realizado el servicio y conforme», y avaladas por la firma del Teniente de Alcalde o Concejal que tenga delegado el Area correspondiente.

Deberá consignarse siempre el nº del documento por el que se aprobó la Disposición del Gasto.

Por lo que respecta a las certificaciones de obras, habrán de llevar unidas las facturas expedidas, de conformidad con el 1496/2003, de 28 de noviembre, del I.V.A.

2. Si se trata de adquisición de bienes inventariables se le unirá documentos expedidos por el Negociado de Inventario. Sección de Propiedades del Servicio de Patrimonio que acredite que dichos bienes han sido debidamente notificados para su inclusión como altas del ejercicio en el Inventario de Bienes Municipales.

3. Si se tratara de entrega de bienes inventariables como parte del precio total de los suministros contratados, posibilidad prevista en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, lo que supone, según la mencionada norma, la baja automática del inventario de bienes y en su caso, de la desafectación, el expediente instruido al efecto deberá ir acompañado de certificado que acredite que el bien en cuestión, se encuentra incluido en el inventario de bienes de la Corporación; asimismo, deberá comunicarse al Servicio de Patrimonio la aprobación de la propuesta por el Órgano competente.

Las facturas diligenciadas entregadas en la Intervención pasarán al Registro de facturas de esta Dependencia que las elevará para su aprobación por el órgano competente.

Para la amortización del inmovilizado incluido en el Inventario de la Corporación a que hace referencia la Instrucción de Contabilidad, se tendrá en cuenta los índices aprobados por el Ministerio de Hacienda para la Empresa Española.

BASE 15ª.

Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones.

1. Reconocimiento extrajudicial de créditos.

1. a) *Requisitos.*

El reconocimiento extrajudicial de créditos exige:

a) Reconocimiento de la obligación, mediante la explicitación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, para evitar un enriquecimiento injusto por parte de la Hacienda Municipal.

b) Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto.

La dotación presupuestaria, de existir en el Presupuesto inicial, requerirá informe del órgano de gestión competente acreditando la posible

imputación del gasto sin que se produzca perjuicio ni limitación alguna para la realización de todas las atenciones del ejercicio corriente en la consiguiente partida presupuestaria, habida cuenta que se limitará la suplementación de la misma hasta el cierre del ejercicio.

De no existir dotación presupuestaria en el Presupuesto inicial se requerirá su habilitación mediante el oportuno expediente de modificación de créditos, que podrá ser previo o simultáneo al acuerdo sobre reconocimiento de la obligación.

Las modificaciones de créditos presupuestarios para habilitar partida adecuada y suficiente para la imputación del gasto deberán concretar de modo singular, específico y con todo detalle, el motivo, la naturaleza y el montante del referido gasto.

1. b) Competencia.

La competencia para el reconocimiento de la obligación por reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Ayuntamiento Pleno en los casos en que no exista dotación presupuestaria, y también en aquellos, que por razón de la materia o de la cuantía, queden dentro del ámbito legal de sus atribuciones.

La competencia para el reconocimiento de la obligación por reconocimiento extrajudicial de créditos en los demás supuestos, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla.

1. c) Formación del expediente.

El expediente para el reconocimiento de la obligación deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

- Memoria justificativa suscrita por el Concejal/Tte. de Alcalde responsable del Area correspondiente, sobre los siguientes extremos:
 - Motivos que han dado origen al gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente para su realización.
 - Fecha o periodo de realización.
 - Valoración de la prestación realizada.
 - Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.
- Factura detallada de la prestación realizada, debidamente conformada por los responsables del Servicio.
- Cualquier otro documento que estime necesario para una mejor justificación del gasto.
- Informe del Servicio correspondiente, en los casos de imputación al Presupuesto del ejercicio corriente, de que no existe impedimento o limita-

ción alguna a esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades y atenciones de la partida durante todo el año en curso.

- Informe del Servicio correspondiente, cuando no exista dotación en el Presupuesto inicial, sobre la tramitación de la modificación de crédito necesaria.

- Informe jurídico-administrativo del Servicio correspondiente.

- Documento contable «ADO» (Autorización-Disposición del Gasto, Reconocimiento y Liquidación de la Obligación).

- Información de la Intervención General.

2. Convalidaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 63 y 67 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, los actos administrativos que teniendo cobertura presupuestaria, incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico serán convalidados por el órgano competente subsanando los vicios de que adolezcan.

BASE 16ª.

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

1.- La autorización y disposición de gastos en materia de retribuciones de personal, se subordinará a las Plantillas y relaciones de Puestos de Trabajo, así como al régimen de retribuciones aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla.

2.- La aprobación de la Plantilla y relaciones de puestos de trabajo realizadas por el Ayuntamiento Pleno y la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla respectivamente, supondrá la autorización y disposición de los gastos correspondientes a las plazas que en ellas figuren efectivamente ocupadas.

El nombramiento de funcionarios o la contratación de personal laboral, a lo largo del ejercicio dará lugar a la autorización y disposición del gasto, por el importe que se prevea satisfacer en el ejercicio.

3.- La realización de trabajos extraordinarios que supongan un coste económico adicional al reflejado en el Anexo de Personal, deberán seguir las mismas fases de ejecución que se establece en el artículo 56 del R.D. 500/90.

Prevía a la disposición de los recursos humanos para la realización de los citados trabajos, deberá acompañarse del preceptivo informe favorable del Servicio de Personal, conforme dispone el Reglamento de Personal y

Convenio Colectivo, así como el informe de Intervención para la autorización del gasto.

4.- Las nóminas mensuales, que comprenderán todas las retribuciones que por cualquier concepto se abonen al personal activo, cumplirán la función de reconocimiento de la obligación o fase O. Corresponderá a la Alcaldía su reconocimiento y aprobación.

Las nóminas mensuales se justificarán mediante diligencia del Jefe del Servicio de Personal, acreditativa de que el personal relacionado ha prestado, efectivamente, los servicios que se retribuyen.

BASE 17ª.

El reconocimiento de obligaciones habrá de justificarse siempre de la forma siguiente:

- Por la realización de obras con la certificación expedida por el técnico competente y el conforme de la dirección del Servicio correspondiente.
- Por los servicios o suministros realizados a la Entidad, con la correspondiente factura expedida por el proveedor o acreedor, en la que conste necesariamente el documento nacional de identidad, código o número de identificación fiscal, nombre y apellidos o razón social, y en cuyas facturas deberá acreditarse por el Jefe del Servicio haber recibido de conformidad los suministros o servicios contratados.

Los alquileres, seguros contratados, y demás gastos de tracto sucesivos se justificarán con los correspondientes contratos o pólizas concertadas, la primera vez y con los recibos correspondientes a los periodos que procedan los vencimientos siguientes.

Los perceptores de subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Corporación o de los Organismos Autónomos vendrán obligados a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad, así como, posteriormente, a justificar la aplicación de los fondos recibidos, no pudiendo percibir nuevas subvenciones hasta tanto no justifique la anterior.

Las subvenciones o ayudas concedidas podrán ser hechas efectivas en su totalidad o fraccionadamente.

En todo caso, y de conformidad con la normativa vigente, los pagos que se efectúen por dicho concepto tendrán el carácter de pagos en firme.

BASE 18ª.

La ordenación del gasto, la contratación, realización y pago de las obras, adquisiciones, transferencias de capital y servicios incluidas en el Presupuesto Municipal, Capítulos 6 y 7, queda condicionada a:

– La aprobación de los correspondientes Proyectos Técnicos, sin cuyo requisito no podrá tramitarse la ordenación del gasto.

– A la aprobación definitiva de la operación de crédito que financia dichos gastos, y en su caso, a la autorización preceptiva de la Junta de Andalucía.

Asimismo las obras, servicios y transferencias de capital incluidas en los Capítulos 6 y 7 de los Organismos Autónomos Administrativos no se podrán contratar ni realizar hasta tanto se obtenga por la Corporación, cuando fuese preciso, la autorización de la Junta de Andalucía de las operaciones de créditos necesarias para transferir la parte que financie las referidas obras, servicios y transferencias.

Todas las operaciones de ejecución del Capítulo 6 del Presupuesto de gastos estarán referidas algún proyecto de los contemplados en el anexo de inversiones. A tal efecto, en los documentos contables se hará referencia a la denominación del proyecto que figura en el mismo.

Las mismas actuaciones se realizarán respecto al Capítulo 7 en cuanto afecten a créditos no destinados a transferencias de financiación.

El proyecto de inversión no tendrá carácter vinculante y se configura como la unidad mínima de información en relación con la ejecución de las inversiones.

Cuando la ejecución de los referidos capítulos requiera la aprobación de un proyecto de inversión como consecuencia de no estar contemplada la actuación en el anexo de inversiones, corresponderá a la Delegación de Hacienda la creación de dicho proyecto.

Toda modificación presupuestaria que afecte a los créditos de los capítulos 6 y 7 que pueda suponer la ejecución de actuaciones no previstas en el anexo de inversiones requerirá la previa creación del proyecto correspondiente por la Delegación de Hacienda y se incluirá en la memoria justificativa de la referida modificación.

PAGOS A JUSTIFICAR

BASE 19ª.

Tendrán carácter de a justificar las órdenes de pagos cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición.

Estas órdenes se expedirán siempre en base a una resolución de la autoridad u órgano competente para autorizar el gasto y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

Los perceptores de fondos a justificar deberán de entregar los documentos correspondientes a los fondos invertidos en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de percepción dichos fondos, y vendrán obligados a reintegrar a la Corporación las cantidades no invertidas o no justificadas, quedando sujeto al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 TRLRHL.

En todo caso, con independencia del plazo máximo de justificación antes señalado, las facturas o documentos justificativos habrán de referirse a obligaciones devengadas en el ejercicio económico de expedición de la orden de pago.

Las cantidades procedentes de Mandamientos A Justificar sólo podrán aplicarse a obligaciones generadas en el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de su pago y la de su justificación, con la matización efectuada en el párrafo anterior.

Los pagos a justificar estarán sujetos a las normas siguientes:

– Sólo podrá realizarse por cada partida presupuestaria un solo pago a justificar, en tanto no se haya justificado cualquier pago anterior de esa misma partida.

– Cada Servicio Municipal designará el funcionario que haya de percibir cualquier cantidad en concepto de «A Justificar».

– La cantidad máxima a expedir en concepto de pagos a justificar no podrá exceder individualmente de 6.000 euros. Excepcionalmente, previa justificación de las necesidades y circunstancias concurrentes, podrán autorizarse ordenes de pagos a justificar cuyas cuantías superen el indicado límite.

- Cuando la orden de pago a justificar exceda de 2.404,05 euros corresponderá su aprobación a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, y en caso contrario será competencia del Presidente de la Corporación.

– Las partidas presupuestarias con cargo a las que podrán expedirse ordenes de pagos a justificar serán las relativas a los gastos de funcionamiento de los servicios (Capítulo 2 del Estado de Gastos del Presupuesto), respecto a las que se acredite la imposibilidad de acompañar los documentos justificativos del gasto en el momento de la expedición. En especial se señalan las partidas de material de oficina, conservación, dietas, gastos de locomoción y suministros menores.

– Los documentos justificativos habrán de ser originales, sin enmiendas, firmados por el proveedor, suministrador o personas que preste algún servi-

cio, y llevará asimismo el conforme del Jefe del Servicio. La relación de justificantes vendrá conformada por el Capitular Delegado correspondiente.

Los pagos realizados por cualquier trabajo personal estarán sometidos a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo importe deberá ingresarse en la Caja Municipal.

– Las cuentas justificativas de los pagos realizados con este carácter serán aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla previo informe de la Intervención.

En relación con los libramientos a justificar, tendrá siempre en cuenta lo especialmente regulado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno al aprobar las Normas de Contratación.

BASE 20ª. CAJA RÁPIDA

Pagos tramitados mediante el sistema de «CAJA RÁPIDA».

Se someterán al procedimiento de acumulación de fases ADO, para el pago por el sistema de CAJA RÁPIDA, los gastos de las Juntas Municipales de Distrito, que por su naturaleza se abonarán con carácter inmediato y urgente.

A tal efecto, los pagos se efectuarán directamente a través de la Tesorería Municipal, con el carácter de pago inmediato, estableciendo una *disposición de fondos* que canalizados a través de la CAJA RÁPIDA, permita su abono al proveedor, acreedor o suministrador, sin señalamiento de pago, el cual se efectuará tan pronto el gasto haya sido AUTORIZADO, REALIZADO y APROBADO.

ANTICIPOS DE CAJA FIJA

BASE 21ª.

Para las atenciones de carácter periódico o repetitivo, los fondos librados a justificar, podrán tener el carácter de Anticipos de Caja Fija (en lo sucesivo A.C.F.).

Se conceptúan como tales las provisiones de fondos que se realizan a determinados habilitados o pagadores para la atención inmediata y posterior aplicación al Capítulo 2º del Estado de Gastos del Presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos como los referentes a dietas, gastos de locomoción, anuncios oficiales, conservación y otros de similares características.

La cuantía de los A.C.F. no podrá exceder de 9.000 euros, estando sujetos a las NORMAS siguientes:

1ª.- Tendrán en todo caso, la consideración de Fondos Públicos y formaran parte integrante de la Tesorería Municipal.

2ª.- Se concederán por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, siempre que su importe exceda de 1.500 euros. En caso contrario, la competencia corresponderá al Presidente de la Entidad.

3ª.- Los gastos que hayan de atenderse con cargo al A.C.F. deberán seguir la tramitación establecida en las Bases de Ejecución del Presupuesto y demás normativa legal de pertinente aplicación.

4ª.- Los habilitados pagadores rendirán cuentas de los pagos atendidos mediante A.C.F. a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados y, necesariamente, dentro del ejercicio presupuestario en que se constituyó el A.C.F.

Teniendo en cuenta las justificaciones efectuadas y cumplido el trámite previsto en la Norma 8ª, se expedirán los Mandamientos de Pagos procedentes a favor de los habilitados, con imputación a la partida presupuestaria a la que se correspondan los pagos realizados, en la que, previamente, figurará anotada la correspondiente retención de crédito en el momento de constituir el A.C.F.

5ª.- Los Anticipos podrán concederse para cualquier Servicio Municipal para lo cual se designará al funcionario que haya de recibir los fondos correspondientes.

6ª.- El gasto anual que se realice con el A.C.F. no podrá ser superior durante cada ejercicio al 75 % del importe disponible de las partidas asignadas a cada Servicio en el Capítulo 2 del Presupuesto que esté vigente, denominado «Gastos de Bienes Corrientes y Servicios».

7ª.- Los justificantes serán siempre documentos originales, sin enmiendas y conformados por el jefe del Servicio correspondiente. Estos justificantes deberán contener necesariamente nombres y apellidos o razón social del proveedor, suministrador o persona y entidad que preste el servicio que se haya abonado, así como, el número de identificación fiscal, cédula o documento nacional de identidad.

8ª.- Las cuentas justificativas de los A.C.F. serán aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, previo informe de la Intervención. Efectuada dicha aprobación se procederá a reponer el montante justificado.

9ª.- Los fondos no invertidos que, en fin de ejercicio, se hallen en poder de los respectivos pagadores o habilitados, se utilizarán por éstos, en el nuevo ejercicio, para las atenciones para las que el Anticipo se concedió.

10ª.- Los fondos recibidos en concepto de A.C.F. estarán depositados en cuentas financieras de Bancos o Entidades de créditos de esta Ciudad, a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, con la denominación de «Anticipo de Caja Fija de.....» (Area, Servicio y Organismo Autónomo) y la disposición de fondos se hará mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, por la persona autorizada por la Comisión Municipal de Gobierno, pudiendo en todo momento ser controlada dicha cuenta por la Tesorería Municipal. Los intereses que dichas cuentas produzcan se ingresarán por los habilitados-pagadores en la mencionada Tesorería, aplicándose al pertinente concepto del Estado de Ingresos.

BASE 22ª.

Reintegro al Presupuesto de gastos.

Tendrán la consideración de reintegros de Presupuesto corriente aquellos en los que el reconocimiento de la obligación, el pago material y el reintegro se produzcan en el mismo ejercicio presupuestario. Estos reintegros repondrán créditos dispuestos o disponibles, según los casos.

Tendrán la consideración de reintegros de ejercicios cerrados aquellos que se produzcan en ejercicio distinto de aquél en que se reconoció la obligación. Estos reintegros constituyen un recurso del Presupuesto de Ingresos de la Entidad Local.

BASE 23ª.

Gastos Plurianuales y expedientes de inversión por contratación anticipada.

1. Órganos competentes.

La competencia para autorizar y comprometer gastos que hayan de extender sus efectos económicos a ejercicios futuros corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla. Una vez recaído acuerdo de adjudicación se comunicará de inmediato a la Intervención Municipal y al Órgano Responsable de la Contabilidad, así como cualquier circunstancia que modifique el importe o anualidades de los créditos reservados (Por ejemplo: bajas, licitaciones desiertas o desistimiento de contratistas).

La competencia para proceder al reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de estos gastos, y los actos de ejecución de los compromisos plurianuales en cumplimiento de los pliegos de condiciones y convenios corresponde al Alcalde – Presidente, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, podrá modificar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 del art. 174 del TRLRHL.

2. Fiscalización y contabilización.

La tramitación de autorizaciones y compromisos de gastos plurianuales deberá acompañarse del documento contable específico en el que deberá consignarse, tanto el crédito imputable al ejercicio presupuestario corriente (o inicial) como el importe estimado para los ejercicios futuros a los que extienden sus efectos económicos el acuerdo con el pertinente condicionamiento a su efectiva consignación en este último caso.

El importe anual de los compromisos plurianuales se irá adecuando por los órganos de gestión, en función tanto de las dotaciones presupuestarias como de la ejecución de los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento, derivados de la aplicación de los pliegos de condiciones que rigen los mismos. La Intervención General fiscalizará las actuaciones y el Órgano Responsable de la Contabilidad efectuará los apuntes contables correspondientes, en base a los documentos contables que elaboren los órganos gestores.

ORDENACION DE PAGOS

BASE 24ª.

Corresponderá al Presidente de la Corporación o el Órgano facultado para ello en el caso de Organismos Autónomos que la tengan estatutariamente atribuida, la función de ordenación de todos los pagos a realizar por los compromisos de gastos legalmente adquiridos, pudiendo ser delegada esta función de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

BASE 25ª.

Las órdenes de pagos podrán ser individuales mediante la expedición del correspondiente Mandamiento de Pago, o bien colectivas mediante relaciones. En ambos casos irán intervenidas por la Intervención.

INGRESOS

BASE 26ª.

Los recursos de la Corporación, de los Organismos Autónomos y Sociedades dependientes de aquella se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

Los derechos liquidados se aplicarán al Presupuesto por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de

los derechos a liquidar o ya ingresados salvo que la Ley lo autorice de modo expreso. Se exceptúan de lo anterior las devoluciones en ingresos que se declaren indebidos.

Los ingresos se clasificarán en razón a su naturaleza y adoptarán la estructura presupuestaria aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

BASE 27ª.

Todos los actos administrativos de gestión de ingresos serán intervenidos por la Intervención. No obstante, la fiscalización previa de los derechos se sustituirá por la inherente a la toma de razón en Contabilidad, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias posteriores que se determinen.

DE LA TESORERIA

BASE 28ª.

Todos los ingresos y pagos se realizarán a través de la Tesorería que a su vez tendrá depositados los fondos en la respectivas cuentas operativas a nombre de la Corporación, Organismos o Sociedad Mercantil, en cualquiera de las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros de la ciudad.

La disposición de fondos se hará siempre con la firma del Presidente de la Corporación u Organismos, Interventor y Tesorero de la Entidad. En las Sociedades Mercantiles dicha función corresponderá a las personas autorizadas por sus respectivos Estatutos o acuerdos de sus Órganos de Gobierno.

Las disposiciones de fondos ya sean por transferencias bancarias o cheques nominativos o al portador, irán siempre firmados por el Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue, el Interventor y Tesorero.

CONTROL Y FISCALIZACION

BASE 29ª.

Las funciones de control interno respecto de la gestión económica de la Corporación, los Organismos Autónomos y Sociedades mercantiles dependientes de la misma, se realizará por la Intervención, en su triple acepción de función interventora de control financiero y eficacia.

Estas funciones se ejercerán con plena independencia y la Intervención podrá recabar cuantos antecedentes considere necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que estimen precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar documentos o expedien-

tes que deban ser intervenidos y los informes técnicos y asesoramientos que consideren necesarios.

El Interventor podrá delegar en el Viceinterventor el ejercicio de control y fiscalización de todos los documentos y expedientes que se refieran a la gestión presupuestaria, así como de los servicios municipales, organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de la Corporación.

Subsidiariamente dicha delegación podrá recaer en funcionarios de esta Corporación, Técnicos de Admón. General con cualificación específica para tales cometidos, quedando siempre excluidas las funciones reservadas.

BASE 30ª.

En el supuesto de que algún Organismo Autónomo obtenga Remanente de Tesorería positivo a la Liquidación del Presupuesto del ejercicio, hará uso del mismo con sujeción a lo establecido en la normativa de pertinente aplicación.

BASE 31ª.

La disposición de los Préstamos destinados a dotar las Inversiones y Transferencias de Capital, se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la Base 15ª.

La materialización de las Transferencias de Capital a los Organismos Autónomos se hará parcialmente en función de las certificaciones aprobadas que deban ser atendidas con cargo a los Préstamos que concierte el Ayuntamiento, en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

BASE 32ª.

A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLRHL, expresamente se prevé la concertación de operaciones de créditos a corto plazo con destino a atender necesidades transitorias de Tesorería.

Dichas operaciones quedan vinculadas a la gestión del Presupuesto en la forma que se regula en la Sección 1ª, del Capítulo 1º del Título VI del TRLRHL, mencionado, y podrán instrumentarse, entre otras, mediante las siguientes formas:

- a) Anticipos a percibir de Entidades Financieras a cuenta de los productos recaudatorios de los impuestos devengados de cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula.
- b) Préstamos y créditos concedidos por Entidades Financieras para cubrir desfases transitorias de Tesorería.

La competencia para aprobar la concertación de las operaciones a corto plazo aludidas corresponderá a la Alcaldía- Presidencia cuando el importe

acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 % de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación.

DE LAS OPERACIONES DE CIERRE DEL EJERCICIO 2005

BASE 33ª.-

EXPEDICION Y TRAMITACION DE DOCUMENTOS CONTABLES.

Base 33ª.1.- Ingresos y operaciones extrapresupuestarias.

Antes del día 10 de enero de 2006 deberá tener entrada en Órgano Responsable de la Contabilidad la documentación necesaria, que deberán remitir los órganos gestores de ingresos y operaciones extrapresupuestarias, para que aquella proceda a la contabilización y expedición de los documentos contables correspondientes.

En cuanto a los ingresos que deriven de la propia actividad de las Delegaciones, Distritos u Organismos Autónomos, se estará a lo dispuesto para las cuentas restringidas de ingresos.

La documentación relativa a derechos reconocidos correspondientes a subvenciones finalistas de otras Administraciones Públicas, deberá ser remitida por las Delegaciones y Organismos Autónomos a la Delegación de Hacienda antes del 10 de enero, con el fin de determinar las desviaciones de financiación a los efectos de las incorporaciones previstas en la Base 11ª.

Base 33ª.2.- Gastos.

Las propuestas de gestión contable «A» tendrán entrada en el Órgano Responsable de la Contabilidad, como fecha límite, el 15 de noviembre de 2005.

La fecha de entrada en el Órgano Responsable de la Contabilidad de las propuestas de documentos de gestión contable «AD» y «D», será, como límite, el día 30 de noviembre de 2005, y deberán quedar fiscalizados y contabilizados el día 15 de diciembre de 2005.

Respecto a los documentos «O» (relación de facturas, certificaciones de obras, etc.) la fecha límite para su registro de entrada será el 15 de diciembre.

No obstante, las fechas establecidas en el párrafo anterior relativas tanto a la entrada de documentos como a su fiscalización y contabilización, podrán ampliarse para los supuestos siguientes:

- a) Hasta el 20 de diciembre de 2005 y 30 del mismo mes, respectivamente, en relación con aquellas propuestas de documentos de gestión contable «AD» y «D», correspondientes a créditos finan-

ciados con fondos de la Unión Europea, en los que se periodo de elegibilidad para la adquisición de compromisos de gastos finalice el 31 de diciembre de 2005. En cualquier caso, la firma del documento de compromiso deberá efectuarse, como máximo, hasta el día 31 de diciembre de 2005.

- b) Los relativos a expedientes del endeudamiento así como los relativos a gastos que hayan de ser aprobados o autorizados por el Pleno, hasta el 30 de diciembre y 20 de enero de 2006, respectivamente.

BASE 34ª.-

OPERACIONES DE ANTICIPO DE CAJA FIJA.

Con el fin de que las obligaciones contraídas a través del procedimiento especial de gestión del anticipo de caja fija queden debidamente contabilizadas, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) La Tesorería, de acuerdo con los criterios objetivos de ordenación de pagos, otorgará a los pagos correspondientes a reposiciones del anticipo de caja fija la prioridad necesaria para garantizar la finalidad de este procedimiento especial de pago
- b) Los distintos gestores podrán tramitar durante el mes de diciembre de 2005, documentos contables «ADO» y «O» correspondientes a obligaciones que, pudiendo gestionarse por el sistema de anticipo de caja fija, no se hayan abonado
- c) Durante el mes de diciembre los pagos adeudados a un mismo acreedor, cuyas facturas conjuntamente asciendan a un importe igual o superior a 3005,06 euros, podrán hacerse efectivos mediante la expedición del oportuno mandamiento de pago en firme a favor del acreedor, a criterio del órgano gestor de los créditos.

BASE 35ª.-

CIERRE DE LA CONTABILIDAD DEL EJERCICIO 2005

El día 21 de enero de 2006 se cerrará la contabilidad de ingresos y de operaciones extrapresupuestarias del ejercicio 2005. El día 28 de enero de 2006 quedará cerrada la contabilidad de gastos del ejercicio 2005, comenzando las operaciones de incorporación y traspaso de remanentes y las de liquidación del ejercicio y rendición de cuentas.

**BASE 36ª.-
RENDICION DE CUENTAS.**

La Junta de Gobierno dará cuenta trimestralmente de los estados de ejecución de los presupuestos del Ayuntamiento en el seno de la Comisión de Hacienda. Los estados de ejecución del presupuesto pondrán de manifiesto:

- a) Respecto del presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- b) Respecto del presupuesto de ingresos, y para concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

Con la misma periodicidad, y de acuerdo con la estructura y contenido a que se refiere el párrafo anterior, se dará cuenta de los estados de ejecución de los presupuestos de los organismos autónomos en el seno de los Consejos de Gobierno.

Asimismo, las sociedades mercantiles locales darán cuenta en el seno de los respectivos Órganos de Gobierno del Balance de Situación y de la Cuenta de Pedidas y Ganancias referidos al trimestre natural anterior y anteriores del mismo ejercicio. Estos estados contables se presentarán en todo caso en modelo no abreviado y se completarán con un informe que contenga justificación suficiente de las partidas más significativas que permita su adecuada comprensión.

BASE 37ª.

En lo no dispuesto en las presente Bases, se estará a lo establecido en la normativa legal o reglamentaria de pertinente aplicación al caso concreto.

Sevilla, 2 de diciembre de 2004
LA TTE. ALCALDE DELEGADA
DE HACIENDA,

Vº.Bº.
EL ALCALDE